

Radicado 2020-255

La Secretaria procede a liquidar las costas en esta instancia de la siguiente manera:

Agencias en Derecho primera instancia a favor demandado y a cargo de la parte  
demandante (pdf 8 expediente digital) \$ 1.817.052

Total . . . . . \$ 1.817.052

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L  
(\$1.817.052)

Medellín, 22 de octubre de 2021



JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G.P, se imparte aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

De otro lado se niega la solicitud medida cautelar solicitada en el pdf 10 del expediente digital esto es el embargo de los remanentes que llegaren a resultar del proceso que se tramita en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Medellín donde funge como JUAN ESTEBAN RUIZ OSPINA y demandado LEONIDAS OCAMPO CUARTAS, en el proceso con radicado 05001310300220200015700, lo anterior en atención a que dicha solicitud no se compadece con los reglado en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P , dado que dicha disposición normativa solo permite el embargo y secuestro de bienes del demandado y la solicitud de remanentes solo está permitida como medida cautelar a los procesos ejecutivos y el presente litigio se trata de un asunto de carácter verbal.

De otro lado de conformidad con el sistema de consulta Siglo XXI se logra constatar que en el proceso del juzgado segundo ya fue decretado el embargo de remanentes por auto notificado por estados del 08 de marzo de 2021, por solicitud que hiciere el juzgado

29 Civil Municipal de este distrito judicial, por lo que dicha medida igualmente funge como improcedente.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

27

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08d1e7ed4f672958366996e727f5d13872402005ec4631d91213428dd915ecf6**

Documento generado en 23/10/2021 07:04:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**